

VISTO:

El Expediente Nº OE-1690-M-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dichas actuaciones, obra constancia de informes, notificaciones y Actas de Constatación que dieran origen al labrado del Acta de Infracción Nº 00000772 confeccionada a la empresa Indalo S.A.;

Que por Orden de servicio Nº 1431 de la Dirección General de Transporte, se intima a informar en un plazo de 24 hs. de recibida los motivos que generaron los incumplimientos de los servicios detallados en la planilla adjunta en relación a la Línea 102, en los meses de enero y febrero del corriente,

Que la empresa responde por Nota de pedido Nº 1060 que los servicios se prestaron con total normalidad.

Que en virtud del informe elaborado por la Dirección Municipal de atención al Usuario y Centro de Monitoreo, mediante el cual se constatan los incumplimientos, se notifica del Acta de Infracción Nº 0000772 a través de Orden de servicio Nº 1437, otorgando un plazo de tres (3) días para su descargo

Que la multa señalada ha sido labrada por haberse constatado que la empresa INDALO S.A. incurrió en falta por no haber dado cumplimiento a los servicios y recorridos programados para la Línea 102, toda vez que la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros debe prestarse en forma regular y permanente, conforme a diagramas y servicios preestablecidos en el Contrato de Concesión, Marco Regulatorio u ordenes impartidas por la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa Indalo formula descargo por Nota de Pedido Nº 1066, aludiendo principalmente al mal estado de las calles de la ciudad, deslindando responsabilidades respecto a los perjuicios que se pudieran ocasionar.

Que la Cláusula DECIMOCTAVA (TITULO IV-CAPITULO UNICO DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION) del Contrato de Concesión, determina como Autoridad de Aplicación, a la Dirección General de Transporte, con atributos y responsabilidades suficientes para obligar y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía;

Que en la CLAUSULA VIGESIMA (DE LAS PENALIDADES) establece que "Los incumplimientos de la Concesionaria en la prestación del servicio serán sancionados de conformidad con las prescripciones del Título V, Capítulo I de la Ordenanza Nº 11641";

Que dicho incumplimiento se encuadra en los Artículos Nº 73º) y 69º) inciso 1º) de la Ordenanza Nº 11641: PRESTACION IRREGULAR: La prestación irregular de los servicios en relación a las condiciones autorizadas,

Que conforme a la falta observada, corresponde efectuar la sanción respectiva, en el marco de las normas que regulan la actividad;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
D.I.S.P.O.N.E**

ARTICULO 1º) CONFIRMASE el Acta de Infracción N° 00000772 seria "A" labrada a la empresa INDALO S.A., por la Dirección General de Transporte con fecha 21/02/2018 por incumplimiento al Artículo 69º) inciso 1º) de la Ordenanza N° 11641 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) DETERMINESE la sanción a aplicar en el artículo precedente con una multa de 15.000 VTB (Valor Tarifa Básica) equivalentes al día de la fecha a \$ 271.050,00 (pesos Doscientos setenta y un mil cincuenta).

ARTICULO 3º) Por la Dirección Gestión Económica, realizase el tramite administrativo correspondiente a los fines de materializar el cobro respectivo por la sanción aplicada en el Artículo 2º).

ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVESE.-**


MAURO ESPINOSA
Dir. Gen. de Transporte
D. de Transporte y Tránsito
Municipalidad de Guayaquil

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2188
Fecha 22.1.06.2018